



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0105

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00511-00
Tipo de Asunto: VERBAL RENDICION DE CUENTAS
INCIDENTE DE OBJECION A LAS CUENTAS
Demandante: ELKIN DE JESUS SILVA ARENAS
Demandado: ANA MILENA SOTO RAMIREZ
MONICA SOTO RAMIREZ

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por las demandadas, a través de su apoderado, contra el Auto No. 2936 del 18/10/2022.

Las demandadas argumentan básicamente que:

El auto recurrido se origina en las objeciones del demandante a las cuentas presentadas.

Contrario a lo ordenado al perito contador por el despacho en la audiencia del 14/09/22, de rehacer su trabajo acomodando las cuentas ciñéndose a la sentencia y no extenderlas a términos fuera de ella, no lo hizo.

El perito en la aclaración no incluyó pasivos correspondientes al 25/11/2010, que se establecieron en la Sentencia No. 406 del 25/11/2010 del Juzgado Primero de Familia de Cali, pasivos que contrario a lo afirmado por el demandante, son saldos pendientes a favor de los socios patrimoniales, por ser esos pasivos obligaciones pendientes de pago.

Que no se tienen en cuenta sumas indicadas por las demandadas por concepto de avalúo y gastos de transporte.

Finalmente, indican que el despacho fija como saldo a favor del incidentalista la suma de \$3.779.950,00, pero solicitan que se tenga en cuenta como valor final de las cuentas la suma \$3.617.996,00, o sea, la diferencia de \$161.954,00 y que sea esa la suma que se ordene a las demandadas pagar a favor del demandante.

Solicitan revocar el auto atacado.

el demandante al descorrer el traslado del recurso, manifiesta que el recurso se basa en una objeción formulada por la parte activa y la cual el despacho declara parcialmente probada.

El perito contador presento el dictamen en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, del cual se corrió el respectivo traslado, pero la parte demandada no se pronunció, o sea, nunca lo objeto y aunque trató de objetarlo en la audiencia, no se aceptó por haber expirado el término para ello.

Ahora pretende a través del recurso de reposición objetar el dictamen que fue presentado legalmente dentro de los términos y que no se objetó en tiempo.

El perito en cumplimiento de lo ordenado por el despacho aclaro el dictamen.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en el art. 318 del CGP ***“Procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen”***.

Los valores a reconocer a favor del demandante son nada más ni nada menos que los disgregados uno a uno en el auto atacado, pretender variar los mismos, por estar en desacuerdo con unas sumas que el perito contador atendiendo las directrices del despacho, deja por fuera, ya que no deben ser incluidos en las cuentas, no es admisible ni aceptable; el perito cabalmente se ciño a lo ordenado y en aquello que no acató, la juez en el auto recurrido hizo los ajustes pertinentes, o sea, no hay lugar a través del recurso de reposición obligar al perito a rehacer por completo el dictamen; sí en el momento procesal oportuno no se objetó el dictamen, no cabe admitirse ahora objeción alguna y menos por el recurso de reposición.

Así que, bajo las anteriores breves consideraciones, no se repondrá el auto recurrido.

En cuanto, a la apelación interpuesta subsidiariamente, siendo que el asunto es de mínima cuantía, no es susceptible de la alzada y por tanto, se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO REPONER para **REVOCAR** el Auto No. 2936 del 18/10/2022, de acuerdo con lo antes considerado.

2. NEGAR la apelación interpuesta subsidiariamente, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d501d9e5de9e54fe645d79cdad424ea540e4918905c990e71a29fe52d056e**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0116

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00733-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS
Demandado: HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO

Visto que el demandado, solicita el pago de los títulos pendientes, como al revisar se encuentra que el proceso fue trasladado por el portal del Banco Agrario a Ejecución el 12/07/2022, los títulos que hasta esa fecha se encontraban consignados para el proceso se convirtieron; posteriormente, se terminó el asunto por pago total de la obligación y se ordenó el archivo del proceso el 29/07/2022 y como efectivamente ahora al revisar nuevamente el portal del Banco Agrario se encuentra que se han consignado títulos, se oficiará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que nos trasladen el proceso y proceder luego al pago de los títulos al demandado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva volver a trasladar el proceso para efecto de pagar los títulos al demandado, de acuerdo con lo considerado.
- 2. ORDENAR** el pago de los títulos pendientes al demandado HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c299b66070020b59139736b331620c06e497316a227fee891d543e8b6edf264f**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0114

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00107-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandante: LIZBETH FERNANDA ARELLANO

Demandado: MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Razón por la cual, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETASE las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandado MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la demandante LIZBETH FERNANDA ARELLANO; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado ya que se trata de los extremos litigiosos.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JOSE MANUEL VALENCIA con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y

directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor LUIS MURILLO con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad-litem

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante LIZBETH FERNANDA ARELLANO, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial del demandado MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado ya que se trata de los extremos litigiosos.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JOSE MANUEL VALENCIA con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento

personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

2.- FIJESE para el día **06** del mes de **marzo** del año **2023**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b88e76dcbe62efcf9927590511598a4707a7af73cba0f51c4432e40b3fe0666**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0108

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00629-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: **DUBERNEY AGUIRRE MUÑOZ**

Visto que CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cedente y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, apoderado general de SERLEFIN S.A.S., cesionaria, allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra ajustado a la normatividad que regula la cesión de crédito, contemplada en los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la cesión de crédito que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., celebra con SERLEFIN S.A.S. EN CONSECUENCIA.

2. RECONOCER a SERLEFIN S.A.S., como cesionaria, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, al demandante cedente.

3. TENER en cuenta que la apoderada judicial de la demandante, abogada ILSE POSADA GORDON, continúa en representación judicial del cesionario, de conformidad con la ratificación de poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

eaSr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266067094a550996c8c3ee0001d45b99b9eb6511f4c57e53b72e183420a5e89**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0119

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00649-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: DEIDER ARBOLEDA RIASCOS

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora allega solicitud de medidas cautelares, la cual cumple con las exigencias previstas en el artículo 599 del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo del 30% en lo que exceda del salario mínimo y en la misma proporción de los demás emolumentos y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado señor DEIDER ARBOLEDA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.906, como FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en la ciudad de Cali.

-LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a391e37a26e7c22b99592e968085c74fdd4e7134c702c5123e918d098f1303**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0115

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00843-00
Tipo de Asunto: RESTITUCION
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEVAR JAVIER HURTADO NIEVAS

Vista solicitud del demandado, como al revisar se encuentra que se dictó Sentencia el 10/10/2022 y como el demandante posteriormente mediante memorial nos informó que el demandado había pagado, por auto del 28/11/2022, se ordenó el archivo; finalmente como el título reclamado se encuentra consignado para el proceso, se ordenará su pago a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el pago del título consignado para el proceso, al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1637cd43056293556e80c205776a6bb51a0f881d30e8eda877815605583cb31b**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0107

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00276-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: DORA LYZ REYES RIASCOS
Demandado: JOSE WILLIAM ARANGO RENGIFO
HECTOR DANILO RIVAS VILLA

El apoderado de la demandante solicita se autorice el retiro de la demanda, siendo procedente, de conformidad con el art. 92 del CGP, se autorizará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo considerado en antelación.
- 2. SIN LUGAR** a ordenar la devolución a favor de la parte demandante, de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentaron en copias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 DE 2020.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f5fd142f2ada04504abf44ca40cf65ca52a70b33b1af29fff219df492f375**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0058

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00295-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CONSUELO GIRALDO MORALES

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, mediante el cual renuncia al poder, una vez se verifica se observa que reúne los requisitos de ley del inciso 4 del art. 75 C. G. del P, por consiguiente, se despachará favorablemente.

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC 66.959.926 y T.P. 181.739 CSJ al poder conferido por BANCO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e03396cdd90a51326fb17a1ff6bf484d5daa3e67dbcda64bbcb7a3aedf84f**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No.3969 del 14 de diciembre de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---------------------|---------------------|
| NOTIFICACIONES | \$6.000.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$245.000.00 |
| TOTAL | \$251.000.00 |

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 0126

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00417-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandada: JAMILETH VILLADA GALLEGO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 y el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3338f0237aac1da778fd24a2f2db44a34081ea54f61b2e1ced7beea004641**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0117

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00521-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEJANDRO RAMIREZ VARGAS
Demandado: GINA ROCIO PINEDA COMBARIZA

Dentro del presente proceso visto que el apoderado del demandante, descorre oportunamente el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

De conformidad con lo prescrito por el art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas y posteriormente se fijará la fecha para la audiencia en la que se desarrollarán las etapas previstas en el art. 373 del mismo código.

La solicitud de la demandada de oficiar a BANCOLOMBIA para que certifique los movimientos bancarios de GINA ROCIO PINEDA y MARGARITA IBAÑEZ ARZAYUZ, se negará por cuanto no especifica las fechas.

Como la demandada propone como excepción de mérito la innominada, y tal excepción no cabe dentro de los procesos ejecutivos, se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

* **TENGANSE** como prueba los documentos acompañados a la demanda, los cuales se evaluarán en la debida oportunidad.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. TENGANSE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales se evaluarán en la debida oportunidad.

1.2.2. TESTIMONIAL

DECRETAR el testimonio de MARGARITA IBAÑEZ ARZAYUZ, quien deberá ser citada a la audiencia respectiva por la demandada.

1.2.3. DECRETAR interrogatorio de parte al demandante.

1.2.4. DECRETAR prueba grafológica sobre la firma plasmada en la letra de cambio 001 base del cobro ejecutivo, tachada de falsa. PARA EL EFECTO.

Se **OFICIARÁ** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUROCCIDENTE** para que se informe al despacho el procedimiento a seguir para la realización de la prueba grafológica, se designe PERITO adscrito a la institución para que realice la experticia e informen cual es el monto de los honorarios y el número de cuenta a la cual debe ser consignado el valor de los mismos. Por secretaría líbrese oficio.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO

DECRETAR interrogatorio de parte a la demandada.

2. NEGAR oficiar a BANCOLOMBIA de acuerdo con lo considerado anteriormente.

3. RECHAZAR de plano la excepción de mérito innominada, por cuanto no es de recibo en los procesos ejecutivos.

4. SE FIJARÁ fecha para la audiencia una vez se alleguen las resultas de la prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efeaa6fd3dda0c12beecb009aab5381acce31869b468f3580f979acf6877e15**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0120

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00654-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: REINELIO COLONIA GALARZA
Demandadas: MARIA SAGRARIO CHAPARRO

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem. Razón por la cual, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

1.- **DECRETESE** las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de la demanda

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor REINELIO COLONIA GALARZA, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor PATRICIA MARÍA ARCE SEGURA con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **La testigo será notificada por parte del interesado.**

2.- FIJESE el día **13** del mes de **marzo** del año **2023**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

3.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a1e028b6316f8a9a679213dae37ce883cfdacb7007ac669a5b7b2bf5fa13e**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto No.3970 del 14 de diciembre de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.040. 000.00 |
| TOTAL | \$1.040. 000.00 |

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 0127

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00705-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO MINIMACUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA D AHORRO Y CREDITO CAFETERAFINANCIERA COFINCAFE.

Demandado: JAVIER MAURICIO MORA y FELIX LEONOR ATIAS DIAZ

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

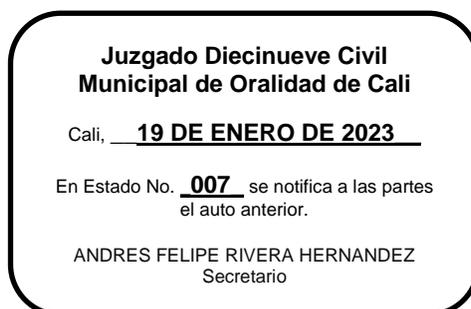
Por otro lado, fue aportado memorial de fecha 16 de enero del año calendario, a través del cual se presenta la liquidación del crédito, el cual será agregado para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- AGREGAR** el memorial del 16 de enero de 2023, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.
- 4.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9457c568c96d7b38307552705626db2e4692f10246af756751dd0fd493c98c**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0106

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00890-00
Tipo de Asunto: SUCESION INTESTADA
Causante: OLIVER AGUADO RODRIGUEZ
Demandante: YOLANDA GONZALEZ BEDOYA Y OTROS

Visto que el demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 2. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638f445784fa668c6a3076c29aa2b4018224ecb0b98c454f34e001b9e359a62**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0128

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00923-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: YORDAN ZUÑIGA CASTILLO

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo de placas HMN 380, con garantía mobiliaria de propiedad de **YORDAN ZUÑIGA CASTILLO**.

2.- DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del VEHÍCULO de placas HMN 380, modelo 2014, servicio PARTICULAR, color NEGRO EBONY, marca CHEVROLET, línea COBALT de propiedad del señor YORDAN ZUÑIGA CASTILLO.

3.- OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión VEHÍCULO de placas HMN 380, modelo 2014, servicio PARTICULAR, color NEGRO EBONY, marca CHEVROLET, línea COBALT de propiedad del señor YORDAN ZUÑIGA CASTILLO., el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado, debiendo informar de ello, de manera inmediata

a este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado CAROLINA ABELLO OTOLORA quien se identifica con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5d8fb46322b85cd287043a11bdd4d1a2fa6f4a565bfd43ac5c1fe50148381**

Documento generado en 18/01/2023 07:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>